

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Sanidad

- 1 *ORDEN 158/2021, de 13 de febrero, de la Consejería de Sanidad, de corrección de errores de la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.*

Advertidos errores en la Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 37, de 13 de febrero, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, punto 3:

Donde dice:

“3. La actividad programada de cines, teatros, auditorios, circos de carpa, salas multivalentes y espacios similares iniciada con anterioridad a las 22:00 horas podrá concluir con posterioridad a la misma siempre que permita a los asistentes cumplir con la hora de comienzo de la limitación a la movilidad en horario nocturno que se determine por la autoridad competente delegada en aplicación del artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2”.

Debe decir:

“3. La actividad programada de cines, teatros, auditorios, circos de carpa, salas multivalentes y espacios similares iniciada con anterioridad a las 22:00 horas podrá concluir con posterioridad a la misma siempre que permita a los asistentes cumplir con la hora de comienzo de la limitación a la movilidad en horario nocturno que se determine por la autoridad competente delegada en aplicación del artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a las actividades que se desarrollen en lugares de culto”.

En el apartado tercero, punto único:

Donde dice:

“— Municipio de Cercedilla”.

Debe decir:

“— Municipio de Cercedilla, siendo posible el acceso hacia la estación de esquí sita en dicho término municipal para la práctica de deportes de invierno de ocio sobre nieve, siempre que no se proceda de un núcleo de población afectado por un cierre perimetral”.

Madrid, a 13 de febrero de 2021.

El Consejero de Sanidad,  
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

(03/5.316/21)

